



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS

4 de enero de 2006

CARTA CIRCULAR 2006-002-014

Junta de Directores y Comités de Supervisión de Instituciones Cooperativas funcionando al amparo de la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004.

APROBACION DE ENMIENDAS A REGLAMENTOS O CLAUSULAS DE INCORPORACION DE LAS COOPERATIVAS

Estimados señores:

El Artículo 6 de la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas", establece que el original y dos (2) copias de las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento, certificados por el Secretario de la cooperativa, deberán ser enviados al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico para su evaluación y aprobación.

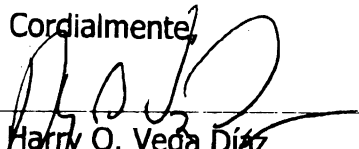
Por otro lado, la Carta Normativa 2005-01, con fecha de 30 de noviembre de 2005, establece las cantidades por concepto de cobro de derechos aplicables en los exámenes para la expedición, evaluación y trámite de los servicios que se habrán de autorizar, realizar, prestar u ofrecer a las cooperativas.

Las enmiendas a los reglamentos o cláusulas de incorporación entrarán en vigor una vez aprobadas por el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

Toda solicitud de enmienda a las cláusulas de incorporación o reglamentos de las cooperativas sometida a la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico que no esté certificada por el Secretario de la Junta de Directores, que no incluya la cantidad de copias establecidas en la Ley Núm. 239, supra, y/o que no incluya el pago establecido en la Carta Normativa 2005-01, será devuelta a la cooperativa de procedencia, **considerándose la solicitud de la enmienda correspondiente como no radicada.**

Agradeceré que informen sobre estas disposiciones a todos los oficiales y miembros de los cuerpos directivos.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico